

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 07-123707

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de noviembre de 2007, con el No. 07 - 123707, por el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de GUSTAVO HEVIAS PAINEN, se solicito patente de modelo de utilidad titulada "CERCO AUTOPORTANTE".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado examen de patentabilidad se encontró que la solicitud no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la misma Decisión Andina, se requirió al solicitante mediante Oficio No. 6351, notificado el 13 de mayo de 2010 y Oficio No. 2159, notificado el 10 de febrero de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la carencia de claridad del capítulo descriptivo, de concisión del capítulo reivindicatorio y de novedad de la solicitud, de acuerdo a las exigencias de los artículos 28, 30 y 81 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escritos radicados el 27 de mayo de 2010 y el 3 de marzo de 2011, atendió oportunamente a los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con cada una de las respuestas se allegó un capítulo reivindicatorio y un capítulo descriptivo, los cuales se ajustan a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486. Adicionalmente, se modificó el título de la solicitud a "CERCA MODULAR". Cabe advertir que el capítulo reivindicatorio y el capítulo descriptivo presentados con la respuesta del 3 de marzo de 2011 corresponden a los mismos allegados con la respuesta del 27 de mayo de 2010.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida

35588

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 07-123707

por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que según el artículo 85 de la Decisión 486 “son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 6, contenidas en los folios 83 y 84 (que corresponden a las mismas reivindicaciones contenidas en los folios 63 y 64), además de no ser concisas, carecen de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en suministrar una cerca hecha con tramos de rejilla, generalmente rectangulares, cuyos extremos están conformados para que casen entre si y se puedan soldar para formar postes o columnas de soporte.

7.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de obtener una cerca que no requiera el uso de postes o columnas de soporte ajenos a la cerca misma.

7.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una cerca hecha con una serie de varillas rectas, delgadas, dispuestas verticalmente y espaciadas uniformemente mediante un par de varillas rectas, horizontales, dispuestas, cada una, cerca a los extremos de las verticales y a las cuales se sueldan las verticales. En los extremos de cada tramo se doblan las varillas horizontales de tal manera que se forma una mitad de rectángulo, sobre el plano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 07-123707

horizontal. La forma de cada extremo es complementaria de la del extremo opuesto. De esta manera, al unir dos tramos, se forma un rectángulo completo, el cual se suelda para formar una columna que se fija al suelo mediante un cimiento adecuado para soportar la cerca.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de noviembre de 2006, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud CL No. 3263-2006.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 85 del expediente en estudio.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento ES 2258895, titulado "*Valla modular*", con fecha de publicación del 1 de septiembre de 2006, anterior a la fecha de la prioridad y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

7.2.3. Información derivada del antecedente

El documento ES 2258895 (de aquí en adelante denominado D1¹) enseña: "*Valla modular del tipo de las utilizadas en las vías públicas, preferentemente en las urbanas, para separar físicamente las aceras y zonas de paso de peatones, de las calzadas y otras zonas de paso de vehículos, caracterizada porque los postes verticales van alojados en unos soportes empotrados en el suelo de manera segura pero fácilmente removible, llevando asociados los tramos de valla por medio de un eje pasante que le confiere una fácil adaptación a cualquier ángulo de giro. Esta invención aporta como principal ventaja que, gracias a su configuración modular y desmontable, permite la rápida sustitución de los elementos estropeados en caso de colisión de vehículos, eliminando la necesidad de complejas y costosas obras de perforación y posterior relleno de la calzada o de la acera*".

¹ Consultar D1 en la siguiente dirección: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?FT=D&date=20071116&DB=EPODOC&locale=es_es&CC=ES&NR=2258895B1&KC=B1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 07-123707

7.3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *“el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

“[...] el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual abarca el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención”.²

Por otra parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad, específicamente relacionado con los modelos de utilidad, ha señalado lo siguiente:

“La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del

² Proceso 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010, publicado el 27 de enero de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 07-123707

estado de la técnica".³

En el presente caso, la cerca reivindicada carece de novedad, porque se trata de materia conocida y divulgada en el estado de técnica.

En efecto, la reivindicación independiente 1 de la solicitud en estudio reclama una "cerca modular conformada por unos tramos o módulos (1) metálicos y prefabricados a manera de un enrejado, y que comprende unos elementos o barras verticales (3) y paralelos soldados a unos elementos o barras horizontales, y caracterizada porque cada tramo o módulo va fijo a través de una base soporte (4) en concreto sobre cada extremo de cada tramo".

Por su parte, el documento ES2258895, como se evidencia a continuación, divulga, igualmente, una valla modular:

REIVINDICACIÓN 1	Anterioridad D1
Un tramo o modulo va fijo a través de una base soporte en concreto sobre cada extremo de cada extremo.	SI Un tramo o modulo va fijo a través de una base soporte (1) en concreto (Col. 1, líneas 25 a 30) sobre cada extremo (3) (Col. 5, línea 42) de cada extremo (Fig. 1 a 4).

Como se observa, al comparar elemento por elemento de la invención, tal como está definido en la reivindicación 1, con el documento D1, se encuentra que este documento divulga previamente todas las características técnicas de la solicitud ahora reclamada.

En consecuencia, la materia contenida en la reivindicación independiente 1 hace parte del estado de la técnica, de manera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Sobre la respuesta del solicitante

En relación con los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

El solicitante allega como respuesta al Oficio No. 2159 de 2011 un capítulo descriptivo y un capítulo reivindicatorio y, adicionalmente, modifica el título de la solicitud a "CERCA MODULAR".

³ Proceso 07-IP-2004. TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 17 de 2004.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 07-123707

Es preciso indicar que dicha respuesta, radicada el 3 de marzo de 2011, presenta el mismo contenido de la respuesta al Oficio No. 6351 de 2010, allegada el 27 de mayo de 2010. De esta manera, los argumentos y los documentos anexos son los mismos. Así las cosas, el título ya había sido previamente modificado por esta Entidad a "CERCA MODULAR", tal como se observa en el Oficio 2159 de 2011, antes mencionado.

El solicitante realiza unos comentarios sobre el contenido de tres documentos, los cuales corresponden a: FR 2190148, JP 08004365 A y ES 2186513.

Al respecto, cabe anotar que dichos documentos se trasladados como antecedentes en el Oficio No. 6351 de 2010. Sin embargo, no se trasladaron en el posterior Oficio, es decir, el No. 2159 de 2010, razón por la cual no fueron empleados para el correspondiente análisis de patentabilidad. De esta manera, los argumentos del solicitante, al respecto, no son procedentes.

Finalmente, cabe advertir que no se hará un nuevo requerimiento, teniendo en cuenta que, luego de realizar dos requerimientos oficiales formulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, ya se dio la oportunidad al solicitante de controvertir las objeciones formuladas. Por lo demás, ya existen las suficientes evidencias técnicas que demuestran la falta de novedad de la solicitud, tal como se expuso en el numerales 7.5. de la presente resolución.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "CERCA MODULAR".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado del señor GUSTAVO HEVIAS PAINEN, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, los cuales podrán ser interpuestos en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 35588

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

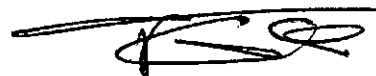
Rad. No. 07-123707

momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUN. 2011**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS
Calle 70 a No. 11 – 43.
Bogotá D. C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Aprobó: José Luis Salazar L. 